

1. DISPOSICIONES GENERALES

JUNTA VECINAL DE MIOÑO

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Expedición de Documentos y la implantación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza de la Junta Vecinal de Mioño, reguladoras de la Tasa por Expedición de Documentos y la Implantación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2003, por la Junta en Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2003, y una vez finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se eleva a definitivo tal y como establece el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a la publicación del texto íntegro de las citadas Ordenanzas, de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Según dispone el artículo 19.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, esta Junta establece la Tasa por Expedición de Documentos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada que con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades de la Junta.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque mediado solicitud expresa del interesado.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General tributaria que soliciten el documento.

DEVENGO

Artículo 4.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA

Artículo 5.

La cuota tributaria se devengará en el momento de la prestación del servicio.

Cuota única: 1,25 euros/documento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

La Tasa por Expedición de Documentos se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOC.

NOTA FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por la Junta en Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2002.

ORDENANZA NÚMERO 2, FISCAL REGULADORA DE LA CONCESION Y DISFRUTE DE LOS BIENES COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL DE MIOÑO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local, en los artículos 58 y 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 3 y 4 de la Ley 6/1994 de 19 de mayo Reguladora de las Entidades Locales Menores de Cantabria, Las Entidades Locales Menores son competentes para la administración y conservación de su patrimonio y la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización.

OBJETO

Artículo 2.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la concesión y el aprovechamiento de los bienes de la Junta Vecinal de Mioño. Los aprovechamientos podrán ser de tipo agrícola, ganadero y forestal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

3. Constituye el hecho imponible de esta Tasa el cultivo y aprovechamiento de las parcelas de propiedad de la Junta Vecinal.

4. Los aprovechamientos a que se refiere esta Tasa son:

- Cultivo.
- Prado.
- Repoblación Forestal.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria que sean titulares de una concesión de una parcela propiedad de la Junta Vecinal.

DEVENGO

Artículo 5.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que sea autorizado por esta Junta el aprovechamiento de la parcela solicitada.

Las condiciones para la autorización del aprovechamiento será la establecida en la presente Ordenanza.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA

Artículo 6.

1. Se abonará un canon anual:

a) 12,34 euros/ por cada 1000 brazas en caso de aprovechamientos forestales.

b) 18,52 euros/ por cada 1000 brazas en caso de terrenos destinados al cultivo y a prado.

2. Además el caso de aprovechamientos forestales en el momento de la corta:

a) El 5 % del valor de subasta o enajenación, si el titular de la concesión está inscrito en el padrón de habitantes y reside en el término de esta Junta Vecinal.

b) El 10% del valor de la subasta o enajenación, si el titular de la misma está inscrito en el padrón de habitantes y no reside habitualmente en el término de esta Junta Vecinal, entendiéndose a estos efectos por residencia habitual el residir en dicho termino durante, al menos, seis meses ininterrumpidos al año.

c) El 15 % del valor de la subasta o enajenación, si el titular de la misma no está inscrito en el padrón de habitantes y no reside en la Junta Vecinal, pero solo para aquellas parcelas que estén concedidas con anterioridad a la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la concesión y disfrute de los bienes comunales de esta Junta, ya que para las nuevas concesiones se estará a lo dispuesto en la citada Ordenanza.

d) Al mismo tiempo en cuanto al aparcamiento de madera deberán satisfacer 0,15 euros por estéreo y día, el cual vendrá regulado por la presente Ordenanza.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. Requisitos para poder ser titular de una concesión.

Los concesionarios de terrenos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que el solicitante de la misma este empadronado en la Junta Vecinal de Mioño, con dos años de antelación, como mínimo, a la fecha de la solicitud y tengan residencia efectiva durante un mínimo de seis meses al año continuados en esta Junta. Dicha vecindad deberá estar acreditada.

b) Si se trata de sociedades con personalidad jurídica: deberán tener su sede social en la Junta Vecinal de Mioño.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias para con la Junta Vecinal.

2. Solicitud y documentación necesaria:

a) Circunstancias por las que se solicita el terreno y finalidad de uso (Cultivo, prado o repoblación).

A la instancia de solicitud del terreno se deberá acompañar:

a) Fotocopia del DNI.

b) Declaración expresa de aceptar la Ordenanza reguladora de Concesión y Disfrute de terrenos de propiedad de la Junta Vecinal, en todos sus términos.

No se admitirá a trámite ninguna instancia que no esté completa, conforme a lo señalado anteriormente, y si en el plazo señalado en las normas de procedimiento no se formaliza de forma íntegra, se entenderá que el solicitante renuncia a su solicitud y se archivará sin más trámite.

3. Criterios de Concesión.

La Junta Vecinal, a la hora de conceder terreno aplicará los siguientes criterios:

a) Se concederá a aquel que lo solicite siempre que cumpla las condiciones de ser vecino, establecidas en el punto 1.

b) Quedan exceptuados para solicitarlas los que tuviesen mil brazas o más en usufructo, o aquellos que habiendo tenido parcelas las hubiesen vendido a otros.

c) Si existiese más de un solicitante en las mismas condiciones, de no tener ninguna parcela en usufructo, será subastada ésta y cedida al mejor postor.

4. Supuestos de resolución de la concesión.

Las concesiones se rescindirán por la Junta en los siguientes supuestos:

a) Por la pérdida de los requisitos para ser titular de una concesión de terreno conforme a esta Ordenanza.

b) Cuando se produzca una situación de infrautilización evidente por parte del concesionario siempre que no sea debido a causa de enfermedad.

c) Cuando el concesionario, agricultor o ganadero, deje de cultivar directa y personalmente los terrenos concedidos.

d) Cuando el concesionario no abone el canon a la Junta, en los plazos establecidos para su recaudación. La baja se producirá al cumplirse los tres meses de la notificación fehaciente realizada por la Junta de que se va a producir la resolución de la concesión por falta de pago.

e) Cuando el concesionario, pierda la vecindad en la Junta y cause baja en el Padrón tras obtener la concesión de terreno.

f) Al fallecimiento del titular de la concesión, los herederos deberán solicitar la transferencia a la Junta en el Plazo de seis meses desde el fallecimiento. En caso que no la soliciten, la Junta enterada del fallecimiento, notificará que en el plazo de tres meses, se va anular la concesión por fallecimiento del titular.

g) En caso de traspaso de parcelas entre los vecinos, las cuales deberán ser reintegradas a la Junta Vecinal.

h) En caso de modificar el uso dado a la misma sin previa autorización de la Junta Vecinal.

i) En caso de realizar alguna operación de cercado de terreno sin previa autorización de esta Junta Vecinal o aumentase la que posea en estas condiciones, perderá el derecho de usufructo en su caso según establece las normas aprobadas el día 3 de mayo de 1970, siendo esta Junta Vecinal la que dispondrá libremente de aquéllos.

j) Cuando la Junta precise en todo o en parte, el terreno para su destino a uso o servicio público para obra de la Junta u otros usos de interés preferente.

k) Cuando fuese necesario, en todo o en parte, su ocupación definitiva para la ejecución de obras o trabajos derivados de proyectos aprobados por la administración.

El terreno, en los referidos casos, pasará a disposición de la Junta, estando ésta obligada a indemnizar por las mejoras existentes únicamente en los casos especificados en los apartados j) y k).

5. Transferencia de concesiones a familiares.

Es posible la transferencia de terrenos únicamente en los siguientes supuestos:

a) En caso de fallecimiento del concesionario, 1) a su cónyuge; 2) hijos; 3) hermanos, siempre que cumplan los requisitos de la Ordenanza. En caso de no cumplir la condición de vecino establecido en el punto 1, la concesión deberá ser reintegrada a la Junta Vecinal, que podrá disponer de ella libremente para adjudicarla a algún otro vecino que reúna las condiciones legales.

La transferencia deberá solicitarla los herederos legales del concesionario, dentro del plazo de seis meses desde el fallecimiento del titular, acompañando a la solicitud copia del testamento, si lo hubiese, o declaración de herederos, acompañando la documentación requerida en el punto 2. Deberán acreditar quiénes son todos los herederos legales con derecho a la concesión y a quién benefició el concesionario fallecido en su caso.

No tendrán validez en tanto no sean aprobadas por la Junta.

6. El canon a abonar.

El canon a abonar a la Junta por el disfrute de los terrenos, será el fijado en la presente Ordenanza. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, es decir de pago anual cuyo ingreso se realizará en la Junta Vecinal del 1 de abril al 31 de mayo ambos inclusive.

En cuanto a las cortas éstas se sacaran a subasta directamente por la Junta Vecinal, sin que en ningún caso pueda enajenar el producto de la misma directamente el titular de la concesión y el ingreso de la misma se realizará cuando proceda.

7. Autorización preceptiva para modificar el destino del terreno.

El titular de la concesión no podrá modificar el uso dado a la misma, sin previa y expresa autorización de la Junta vecinal.

8. Período de concesión.

A partir de la aprobación de esta Ordenanza, las nuevas parcelas que se concedan serán por un periodo de 40 años.

9. Las Mediciones.

En estas parcelas podrán ser efectuadas las mediciones que esta Junta Vecinal estime oportunas, cuyas medidas serán las únicas que tendrán valor a todos los efectos y que serán las que todo concesionario deberá acatar.

10. Subasta Pública.

En el caso de los aprovechamientos forestales, los titulares de la concesión no podrán enajenar los aprovechamientos directamente, sino que los titulares deberán comunicar a la Junta Vecinal su intención de Corta y será la Junta Vecinal quien proceda a la medición y subasta de los mismos. Sin que en ningún caso pueda realizarse la Venta directamente por los titulares de la misma.

El pago de la publicación de los anuncios de la enajenación del producto de estas parcelas en el boletín Oficial de Cantabria, correrá por parte del adjudicatario de la misma.

11. Aparcamiento de madera.

La Junta Vecinal designarán los lugares propios para el aparcamiento, quedando prohibida el aparcamiento de madera en cualquier otro lugar, que no sea el designado por la Junta.

12. Constitución de fianza.

Los desperfectos ocasionados en los caminos vecinales y carreteras, por la retirada de madera, serán igualmente a cargo de los adjudicatarios, por lo cual deberán presentar en el momento de la adjudicación una fianza por importe de 10% del valor de la Corta, la misma fianza deberá ser presentada igualmente para la corta de parcelas de Monte aunque se trate de propiedad privada. La cual será devuelta una vez inspeccionada la zona por la Junta Vecinal y siempre y cuando no haya producido ningún desperfecto.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 10.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por la Junta en Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2002.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 t de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15ª 19 de dicho texto legal, esta Junta establece la Tasa por suministro de agua.

CAPÍTULO II

SUJETO PASIVO

Artículo 2.

Se hallan obligadas al pago de la Tasa por suministro de agua, las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS

Artículo 3.

Domésticos:

Mínimo 40 m³: 0,35 euros/m³.

Excesos de 41 m³ en adelante: 0,50 euros/m³.

No domésticos:

Mínimo 40 m³: 0,50 euros/m³.

Excesos de 41 m³ en adelante: 0,70 euros/m³.

Viviendas y locales:

Por acometida: 120,20 euros.

Sanciones cometidas ilegales, o modificaciones de uso sin comunicación previa: 60,10 euros.

Obras:

Enganche de obra: 240,40 euros.

Artículo 4.

Derechos de acometida:

a) Satisfarán los derechos de acometida o enganche a la red de la Junta Vecinal:

1. Todos los edificios o modificaciones de nueva planta destinados a vivienda, incluso los que se realicen sobre solares o terrenos procedentes de derribo de otras edificaciones anteriores que disponían de servicio.

2. Las ampliaciones o modificaciones de los edificios que impliquen aumento de aportación de agua, diámetro de la acometida o aumento de abonados.

3. Todas aquellas nuevas solicitudes de suministro de agua que se realicen en esta Junta, ya sean para viviendas existentes que hasta el momento no disponían de agua, como garajes, txokos, etc.

4. Todos aquellos vecinos que a partir del plazo de un mes desde la publicación de esta Ordenanza no estén incluidos dentro del padrón de aguas de esta Junta Vecinal.

Artículo 5.

Colocación de Contadores.

1. Los contadores se instalaran por quien designe el propietario de la vivienda, si bien deberán reunir los requisitos establecidos por la empresa a quien corresponda el mantenimiento del servicio de agua de la Junta Vecinal de Mioño, quien dará el visto bueno sobre el mismo.

Artículo 6.

1. La lectura de los contadores se realizará trimestralmente, lo que implicará que el recibo de esta Tasa de agua será igualmente trimestral.

OBLIGADOS DE PAGO

Artículo 7.

La obligación de pago de la Tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 8.

1. El interesado en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, deberá presentar solicitud debi-

damente cumplimentada en los locales de la Junta con expresión del servicio que desean.

2. Todos aquellos usuarios que vayan a modificar el tipo de suministro de agua, (Ej., de doméstica a industria, etc), previamente a la modificación del mismo deberán solicitar la misma a la Junta, en caso contrario la modificación se hará de oficio con la correspondiente sanción establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 9.

El pago de la Tasa se efectuará en presentación de la correspondiente factura la cual se emitirá trimestralmente.

Artículo 10.

Las deudas por Tasas podrán exigirse por el proceso administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

CORTE DE SUMINISTRO

Artículo 11.

a) La falta de pago puntual de los recibos dará lugar a la suspensión del suministro, previa cumplimentación de la normativa que exista para tales supuestos, sin perjuicio de cobro por vía de apremio.

b) Le sea de ordenación según orden del 28 de febrero de 1995 en el que se hace extensivo el procedimiento de suspensión de energía eléctrica al Suministro de Agua. Se procederá aplicar a Verificaciones Eléctricas y demás reglamentación aplicable.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS APLICABLES

Artículo 12.

Se aplicarán las siguientes bonificaciones (previa instancia al efecto):

A) Pensionistas cuyos ingresos no superen salario mínimo interprofesional tendrán una bonificación del 50 % debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- Que vivan independientes.
- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que figuren empadronados en esta Junta Vecinal.
- Que no tengan ningún tipo de deuda en las Haciendas de La Junta Vecinal.

Artículo 13.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la Tasa cuando soliciten suministro de agua para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 14.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la finalización de la campaña de colocación de contadores.

La presente Ordenanza aprobada por la Junta en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2002.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 r de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las

Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, esta Junta establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado de la Junta. Así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

2. El servicio de evacuación de excretos, agua residuales y pluviales, será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotados del servicio, devengándose la Tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la cometida de la finca a la red general.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones trituararias de dichas entidades.

Serán responsables subsidiarios los índicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para la que se solicita autorización.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLES

Artículo 5.

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red de alcantarillado por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los metros cúbicos de agua consumida en la misma finca.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

Por acometida a la red general: 120,20 por cada local o vivienda que utilice la acometida.

Artículo 7.

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y la forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que par aun ejercicio en concreto La Junta disponga otra cosa.

DEVENGO

Artículo 8.

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º. Se considerará que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización. Cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa aplicada al suministro de agua:

Doméstico: 10 euros.

No doméstico: 12 euros.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Se aplicarán las siguientes bonificaciones (previa instancia al efecto):

Pensionistas cuyos ingresos no superen salario mínimo interprofesional tendrán una bonificación del 50 % debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- Que vivan independientes.
- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que figuren empadronados en esta Junta Vecinal.
- Que no tengan ningún tipo de deuda en las Haciendas de La Junta Vecinal.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIONES
E INGRESOS

Artículo 10. Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Junta.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto, el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 11. Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por la Junta en Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2002.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Miño, 2 de enero de 2003.—El alcalde pedáneo, Víctor Echevarría Sáez.

03/184

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Orden de 15 de enero de 2003, por la que se ejecuta la sentencia 62/2002 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno, como consecuencia de la interposición de un recurso contra la Orden de la Consejería de la Presidencia de 15 de mayo de 2001, relativa al concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo de Agentes del Medio Natural.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria Número Uno se ha dictado la sentencia 62/2002, en el procedimiento abreviado número 324/01 promovido a instancia de don Severiano Arenal Cuesta, que ha devenido en firme.

Reunida la Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2002, llevó a efecto lo establecido en la citada sentencia, elevando las correspondientes actas con los acuerdos alcanzados. En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998,

DISPONGO

Primero.- Hacer público el resultado definitivo de los resultados del concurso interno de méritos de 15 de octubre de 1997, convocadas por Orden de 11 de junio de 1998, respecto a los puestos de trabajo cuya adjudicación, publicada mediante la Orden de la Consejería de Presidencia de 3 de agosto de 1998 (BOC número 160, de 12 de agosto de 1998), ha variado como consecuencia de la ejecución de la citada sentencia: Puesto adjudicado. Apellidos y nombre: Severiano Arenal Cuesta. Número: 4118. Denominación: Jefe de Comarca. Segundo.- La publicación de la presente Orden en el BOC, servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 15 de enero de 2003.—El consejero de Presidencia, Jesús María Bermejo Hermoso.

03/589

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso al Cuerpo Facultativo Superior, licenciado en Derecho, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y relación de puestos ofertados.

Concluido el proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Licenciado en Derecho, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 22 de julio de 2002 (BOC número 145, de 30 de julio), procede hacer pública la relación de aspirantes aprobados, así como la relación de puestos de trabajo que se ofrecen a los mismos. Por todo ello, y de conformidad con los artículos 13 y concordantes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,

RESUELVO:

Primero.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, recogidos como Anexo I de esta Resolución, conforme establece el apartado 13.1 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 22 de julio de 2002, que regulaba la convocatoria.